



OFICIO  
N° 17160

3 de Agosto de 2018

FIS



OFICIO ORDINARIO N°

**ANT.:** Presentación de fecha 10-07-2018, efectuada por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED].

**MAT.:** Calidad de suplente no otorga derecho a cotizar en el régimen de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Materia de competencia de la Contraloría General de la República.

**FTES. :** Ley N° 20.255, artículos 47 y 48. DFL N°1340 bis de 1930, artículo 11.

**DE:** SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

**A:** [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por medio de la presentación singularizada en antecedentes, ha recurrido usted ante esta Superintendencia de Pensiones señalando en síntesis, que fue contratado a contar del 13 de mayo de 2014 como profesional suplente en el Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Antofagasta, cargo que desempeñó hasta el 8 de marzo de 2018, efectuándose las respectivas cotizaciones para fondo de pensiones en el régimen de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas (Ex CANAEMPU).

Agrega, que inició los trámites ante el Instituto de Previsión Social con la finalidad de acogerse a pensión de jubilación por vejez, siendo informado que en el régimen de la ex CANAEMPU las suplencias "no son imponibles".

Sobre el particular cúpleme expresar, que la materia referida a las suplencias de los funcionarios de la Administración del Estado y sus consecuencias previsionales, es de competencia de la Contraloría General de la República; de manera tal que, se sugiere concurrir ante dicho Organismo para que resuelva su petición.

Sin perjuicio de lo anterior y actuando dentro del marco de sus atribuciones, esta Superintendencia cumple con expresar que según lo señalado por la jurisprudencia de dicho Organismo Contralor- por ejemplo los dictámenes N°11.169 de 2015, N°89.491 de 2016 y N°93.419 de 2016- el inciso final del artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.340 bis, de 1930- norma orgánica de la ex CANAEMPU- previene que los empleados suplentes no están sometidos a los descuentos de ese cuerpo normativo, salvo que durante la suplencia hubiesen conservado la propiedad de un cargo afecto a ese mismo régimen previsional, en cuyo caso deberán efectuar las imposiciones sobre el sueldo asignado a esa labor.


Luego, aparece ajustado a la indicada jurisprudencia lo resuelto por el Instituto de Previsión Social, en cuanto a que habiéndose usted desempeñado en calidad de funcionario suplente para el Gobierno Regional de Antofagasta entre el 13 de mayo de 2014 y el 8 de marzo de 2018, no correspondía el entero de cotizaciones por ese periodo en el régimen de la ex CANAEMPU.

Saluda atentamente a usted,

  
**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones

  
ACR/PWV/SBE/sbl

**Distribución:**

- 
- Sr. Contralor General de la República
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo